



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas **DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO, SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO y LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA**, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar la educación inclusiva para aquellas personas que tienen algún tipo de



discapacidad, con independencia de su edad y sin importar el grado o las circunstancias de la discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi paso por el Congreso, he visto como la labor de algunas madres y activistas sociales es titánica, no se cansan de tocar puertas, buscar oportunidades y realizar gestiones en beneficios de sus hijos y de quienes cuentan con algún tipo de discapacidad.

La inclusión para ellos, constituye la meta cotidiana en la que laboran desde hace muchos años, para quienes hacen esta labor, nuestro sincero reconocimiento.

Algunas madres se han topado con una serie de obstáculos a partir de que sus hijos cumplen 22 años, y es que una vez cumplida esa edad, algunas de las instalaciones educativas existentes no reciben a quienes tienen alguna discapacidad, argumentando que no cuentan con las herramientas ni con el personal necesario para atender a personas con alguna condición de este tipo ya que requieren del apoyo de alguien.



Esto, le genera un perjuicio directo no solo a las madres o padres, sino a sus hijos o a quienes cuentan con alguna discapacidad y que por esa condición requieren del apoyo y/o acompañamiento de diversa persona para realizar actividades como ir al baño o alimentarse.

Esta acción legislativa, no pretende recordar los derechos que tienen las personas con algún tipo de discapacidad, porque eso, desde luego, resulta indiscutible.

Tampoco pretende sobre argumentar respecto de las necesidades y atenciones que ameritan las personas con algún tipo de discapacidad en torno a la inclusión educativa, recreativa o social, porque también es evidente.

Contrario a ello, esta acción surge a partir de las necesidades de madres, padres, sus hijos o de quienes se encuentran en esta hipótesis, y lo que busca es ejercer nuestra atribución de representantes de la gente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es por eso que, ante la claridad de esta situación, proponemos mirar y atender ese problema sin reservas y sin titubeos, conscientes de que la sociedad nos ocupa y estamos obligados a servirles en todo momento y con la oportunidad debida.

En ese sentido proponemos esta modificación a la ley educativa, a fin de que se garantice el derecho de las personas mayores de 22 años que cuentan con algún tipo de discapacidad y que por su condición requieren de apoyo o acompañamiento.

Por lo expuesto, nos permitimos poner a su consideración este tema, a fin de que sea dictaminado y votado en su momento.

PROYECTO RESOLUTIVO

Desde esta la más alta Tribuna del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas someto a consideración de ustedes el siguiente proyecto de decreto.

ÚNICO. - Se modifica el artículo 41 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 41.

La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. **Este tipo de educación se debe garantizar bajo cualquier circunstancia.** Para tal efecto, las acciones de la Secretaría en la materia buscarán:

De la fracción I a la VI quedan en sus términos

VII.- Permitir a los educandos con algún tipo de discapacidad el acceso a las instalaciones educativas a fin de recibir educación; esto, con independencia del grado o circunstancias de su discapacidad y sin importar su edad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 24 de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E

“POR UN SOLO COMPROMISO Y UN SOLO OBJETIVO: EL BIENESTAR DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS”


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LINDA MIREYA
GONZÁLEZ ZUÑIGA


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO